



## Resolución de Dirección General

Lima, 29 de mayo de 2025

### VISTO:

El Informe N° 0027-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (**DGAA**) de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (**DGAAA**) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (**MIDAGRI**), recaído en el expediente **CUT N° 70427-2024**, que contiene la evaluación al Plan Ambiental Detallado (**PAD**) de las granjas San José 1,2,3 y Pacífico 1,2 y 6, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, esta entidad ejerce su competencia en las siguientes materias: a) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) Agricultura y Ganadería; c) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) Flora y fauna silvestre; e) Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) Recursos hídricos; g) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria;

Que, de acuerdo con el artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la DGAAA es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, la DGAA, es la unidad orgánica de línea que depende de la DGAAA, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, de acuerdo con el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, la DGAAA tiene entre sus funciones, conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y actividades del sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego (**RGASAR**), el cual fue publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de junio del 2024 y se encuentra vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (**PAMA**) de las granjas San José 1,2,3 y Pacífico 1,2 y 6; de titularidad de la empresa El ROCÍO S.A.;

Que, el artículo 25 del RGASAR, establece como Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios al SEIA, en el ámbito del Sector Agrario y de Riego, entre otros, al PAMA;

Que, el numeral 62.1 del artículo 62 del citado RGASAR indica que, el titular de la actividad del Sector Agrario y de Riego, que genera impactos ambientales negativos de carácter significativo, que no cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado, debe tramitar ante el MIDAGRI un PAMA;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido RGASAR, señala que, los titulares de las actividades que cuenten con un Estudio Ambiental o PAMA aprobado y que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones, sin haber realizado el procedimiento de evaluación correspondiente, presentan ante la Autoridad Ambiental competente, el PAMA, en un plazo máximo de doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, sin que esto implique una exoneración de la supervisión, fiscalización y sanción de los administrados que no cumplieron con el procedimiento correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del RGASAR, se establece el régimen de equivalencias aplicables a partir de la entrada en vigor del referido reglamento; en el cual se dispone que los instrumentos de gestión ambiental aprobados como Declaración Ambiental de Actividades en Curso serán equivalente a los PAMA cuando cumplan con los umbrales, condiciones y/o parámetros de las tipologías establecidas en el Listado de inclusión de proyectos sujetos al SEIA;

Que, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2025-MIDAGRI, publicado el 28 marzo 2025, se estableció que, toda mención al **PAMA**, efectuada en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, se denomina **Plan Ambiental Detallado (PAD)**, cuya vigencia tiene como término hasta diciembre del 2026. El cambio de denominación no implica un cambio de los procedimientos y alcances establecidos en el RGASAR, consecuentemente, corresponderá denominar al PAMA presentado como Plan Ambiental Detallado (PAD);

Que, bajo este contexto normativo, se desprende que, mediante Resolución de Dirección General N° 0250-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 16 de mayo de 2016, la DGAAA del MIDAGRI aprobó la Declaración Ambiental de Actividad en Curso (DAAC) de las granjas San José 1, 2 y 3 y granja El Pacifico, ubicada en la Panamericana Norte Km 460-Lote VD-39 y La Sal – Proyecto Chavimochic, distrito de Guadalupito, provincia de Virú, región La Libertad”, de titularidad de la empresa EL ROCÍO S.A;

Que, mediante Carta N° 571-2024-LR, ingresada con fecha 12 de diciembre de 2024, la empresa EL ROCÍO S.A. presentó a la DGAAA del MIDAGRI el PAD de las granjas “Granjas San José 1,2,3 y Pacífico 1,2 y 6” de la empresa EL ROCÍO S.A., para su evaluación en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI;

Que, mediante Oficio N° 1800-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 18 de diciembre de 2024, la DGAA, solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua – ANA emitir Opinión Técnica al PAD de las granjas San José 1,2,3 y Pacífico 1,2 y 6 de la empresa EL ROCÍO S.A. en el marco de sus competencias;

Que, mediante Oficio N° 0032-2025-ANA-DCERH, ingresado con fecha 8 de enero de 2025, la Autoridad Nacional del Agua – ANA remitió a la DGAA el Informe



## *Resolución de Dirección General*

*Lima, 29 de mayo de 2025*

Técnico N° 0002-2025-ANA-DCERH/N\_CLOPEZ que contiene la Opinión Técnica Favorable al citado PAD;

Que, mediante Carta N° 0096-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA de fecha 22 de enero de 2025, la DGAA remitió a la empresa EL ROCÍO S.A., el Informe N° 0005-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF que contiene veintiún (21) observaciones técnicas formuladas al citado PAD;

Que, mediante Carta N° 230-ADM-GR, ingresada con fecha 20 de febrero de 2025, la empresa EL ROCÍO S.A. remitió a la DGAA la subsanación de observaciones del citado PAD;

Que, mediante Carta N° 109-2025/LR, ingresada con fecha 25 de marzo de 2025, la empresa EL ROCÍO S.A. remitió a la DGAA información complementaria de la subsanación de observaciones técnicas formuladas al PAD;

Que, mediante el Informe N° 0027-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF de fecha 27 de mayo de 2025, se concluyó que la empresa EL ROCÍO S.A., ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas al PAD; las mismas que fueron evaluadas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 63 del RGASAR; por lo que, se recomienda emitir la aprobación del mencionado instrumento de gestión ambiental por los fundamentos que se consignan en el referido informe;

Que, el informe señalado en el párrafo precedente cuenta con el visto bueno del Director de la DGAA, el mismo que, forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y,

De conformidad con lo dispuesto por el RGASAR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el Plan Ambiental Detallado (PAD) de las granjas San José 1,2,3 y Pacífico 1,2 y 6; de titularidad de la empresa EL ROCÍO S.A., en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, de acuerdo con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0027-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF de fecha 27 de mayo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** La empresa El ROCÍO S.A., en calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Plan Ambiental Detallado (PAD), en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego y modificatoria, así como con lo dispuesto en la presente Resolución y en el Informe N° 0027-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA- ARF.

**Artículo 3.-** La aprobación del Plan Ambiental Detallado (PAD) de las granjas San José 1,2,3 y Pacífico 1,2 y 6; de titularidad de la empresa El ROCÍO S.A., no exceptúa a dicho Titular, de cumplir con gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

**Artículo 4.- PRECISAR** que la presente resolución, no agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución y el Informe N° 0027-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF a la empresa El ROCÍO S.A., y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

**JULIO CÉSAR GARCÍA ESTRADA**  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios